



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022	Hora	02:30	AM		PM	X
-------	---------------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	4	4	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	IRENE GOMEZ MARIN
Apoderado	HENRY ALEXANDER VANEGAS
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. ° **049452022 del 30 de marzo de 2022 PDF 12** y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si		No
			x

Revisado el escrito de contestación formulado por **COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 31)** el despacho advierte que la demandada se abstuvo de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	Hay que sanear
x	

Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico principal deberá determinar el Despacho si frente al Dictamen del 26 de agosto de 2021 emitido por COLPENSIONES procede la nulidad del mismo, y en caso de prosperar dicha declaración deberá determinar si procede el reconocimiento de forma principal la pensión de invalidez o de forma subsidiaria la pensión anticipada de vejez, reconocimiento de retroactivo,

intereses moratorios o de forma subsidiaria la indexación o si por el contrario prosperan las excepciones propuestas por COLPENSIONES y que denominó:

- i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir
- ii. Improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios
- iii. Improcedencia de la indexación
- iv. Buena fe
- v. Prescripción
- vi. Imposibilidad de condena en costas
- vii. Innominada o genérica

Y finalmente determinar la procedencia de condena en costas

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la señora IRENE GOMEZ MARIN nació el 01 de enero de 1957, por lo que a la fecha tiene 65 años **Folio 17 PDF 03 Cedula de ciudadanía.**
- ii. Que COLPENSIONES mediante dictamen DML 4324937 del 26 de agosto de 2021 determino que la demandante la señora IRENE GOMEZ MARIN tiene una pérdida de capacidad laboral del 22,75% estructurada el 25 de agosto de 2021 de origen común **Folio 18 a 22 PDF 03 dictamen DML 4324937 del 26 de agosto de 2021**
- iii. Que la demandante elevó petición el 02 de octubre de 2021 solicitando el reconocimiento y pago de pensión de invalidez o pensión anticipada por vejez por deficiencia **Folio 76 a 77 PDF 03 Reclamación**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

Prueba documental obrante a PDF 03

- i. Copia de cedula de ciudadanía
- ii. Copia dictamen número DML 4324937
- iii. Copia de historia Clínica
- iv. Reclamación administrativa.

Y se accede a la prueba de oficio

PRUEBAS – DEMANDADA

A la demandada COLPENSIONES:

Se le decreta:

Prueba documental que corresponde a:

Expediente administrativo e historial laboral

1.1.1. Interrogatorio de parte

Contradicción del dictamen

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

De conformidad con los dispuesto en el artículo 54 del CPTSS:

- i. **A costa de la demandada COLPENSIONES:**

Dictamen pericial a la señora **IRENE GOMEZ MARIN** en la Junta Regional para lo que se librarán los respectivos oficios, los costos de elaboración y comparecencia del perito a audiencia deberán ser

asumidos por COLPENSIONES, una vez pagados los honorarios deberá allegar constancia. Tiene un mes para definir

ii. A costa de la demandante:

Se le solicita aportar la historia clínica actualizada y prestar colaboración cuando sea requerido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE ANTIOQUIA a efectos de la calificación ordenada.

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ec664c3bcd75cbb61aede364e120439dce0123abd08bcc6e27dae36f5b5031**

Documento generado en 29/11/2022 12:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**